

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

(BOP 30-12-2003, 30-11-2007 y 20-9-2011)

Artículo 1.º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta entidad local establece "tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local", especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.1 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Cuantía.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Para la Escuela de Música.
- b) Para los cursos organizados por la Universidad Popular Fontanesa.
- c) Para las actividades que se impartan en las escuelas municipales de deportes.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

1.- Tarifas:

- a) Universidad Popular, 14,00 euros por curso al mes.
- b) Escuela municipal de música:
 - Asignatura de lenguaje musical o instrumento, 14,00 euros por asignatura al mes.
 - Asignatura de actividad musical (coro o grupo vocal), 5,00 euros al mes.

- Asignatura “musipeques”, 6,00 euros al mes.

Aquellas unidades familiares que tengan tres o más miembros, en primer grado de consanguinidad, cursando alguna asignatura en la escuela municipal de música tendrán una reducción del 50% de la tasa total a pagar por dicha unidad familiar.

c) Escuela Municipal de Deportes:

Inscripción en un solo deporte, 15,00 euros anual.

Inscripción en dos deportes, 25,00 euros anual.

Inscripción en tres o más deportes, 30,00 euros anual.

Aquellas unidades familiares que tengan tres o más miembros, en primer grado de consanguinidad, practicando algún deporte en las escuelas municipales tendrán una reducción del 50% de la tasa total a pagar por dicha unidad familiar.

2.- Si el Ayuntamiento o la Universidad Popular organizase cursos, que por su dificultad técnica, por su duración, o por lo específico de los materiales necesarios para impartirlo, no cubriese el coste del mismo con la tarifa relacionada en el apartado anterior, podrá establecer en su convocatoria el importe que por concepto de tasa hayan de aportar los alumnos.